

RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2026-CA,
DERIVADO DE LA CONTROVERSIA
CONSTITUCIONAL 201/2026

DEMANDADO Y RECURRENTE: PODER
EJECUTIVO DEL ESTADO DE GUERRERO

SECCIÓN DE TRÁMITE DE
CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y
DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis, se da cuenta al **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con:

Constancias	Registro
Escrito y anexos de Jorge Salgado Parra, Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.	18313

Promoción que se depositó el veinticinco de agosto del año en curso, en la oficina de correos de la localidad y se recibió el uno de septiembre siguiente, en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a nueve de septiembre de dos mil veintiséis.

I. Radicación.

Con el escrito y anexos de cuenta, fórmese y regístrese el expediente físico y electrónico relativo al recurso de reclamación **65/2026-CA**, interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

II. Desechamiento.

Visto el escrito de agravios y sus anexos, de conformidad con el artículo 51, fracción II¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se desecha el recurso interpuesto.**

El Poder Ejecutivo del estado de Guerrero hace valer este medio de impugnación contra el acuerdo de diez de agosto de dos mil veintiséis, dictado en la controversia constitucional **201/2026**, en el cual se declaró la preclusión de su derecho a contestar la demanda.

En el único agravio del escrito de interposición del recurso de reclamación, el recurrente señala que depositó su escrito de contestación el veinticinco de marzo

¹ **Artículo 51.** El recurso de reclamación procederá en los siguientes casos: (...).
II. **Contra los autos o resoluciones** que pongan fin a la controversia o **que por su naturaleza trascendental y grave puedan causar un agravio material a alguna de las partes no reparable en la sentencia definitiva;** (...).

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2026**

de este año, en la oficina de correos del Servicio Postal Mexicano en Chilpancingo, Guerrero, dentro del plazo concedido de treinta días hábiles para contestar la demanda, la cual se le notificó el once del indicado mes de marzo, por lo que contestó en tiempo la demanda en la controversia constitucional de la que deriva esta reclamación.

Refiere que resultó incorrecto que la Ministra instructora haya declarado la preclusión de su derecho para contestar la demanda.

Finalmente, en sus agravios el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, solicita que, *"atendiendo a los argumentos expuestos se debe revocar el acuerdo combatido y dictar otro en su lugar en el que se diga que se tiene por contestada la demanda de controversia constitucional por haber sido depositada dentro del plazo legal, en la oficina de correo"*.

En relación con lo expuesto, es importante precisar el estado actual del expediente de la controversia constitucional **201/2026**; asunto en el cual mediante acuerdo de siete de septiembre de dos mil veintiséis, **se regularizó el procedimiento, por lo que se tuvo por contestada en tiempo la demanda en representación del Poder Ejecutivo local**, quedó sin efectos la audiencia de pruebas y alegatos celebrada el veintisiete de agosto pasado y, en su lugar, se señalaron las once horas con treinta minutos del uno de octubre de dos mil veintiséis, para la celebración de la misma.

Asimismo, se tuvo al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, ofreciendo pruebas, exhibiendo documentales, señalando domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designando delegados.

Bajo tal contexto, se concluye que este recurso de reclamación **ha quedado sin materia**, pues el auto impugnado **ha cesado totalmente en sus efectos**, por lo que lo procedente es decretar el desechamiento de este medio de impugnación.

III. Determinación.

En atención a lo expuesto, se desecha el recurso de reclamación interpuesto por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del estado de Guerrero.

IV. Domicilio y delegados.

Con independencia de lo anterior, con fundamento en los artículos 5 y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria, así como 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, el Poder Ejecutivo estatal recurrente señala domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad y designa delegados.

V. Devolución de documento.

Con apoyo en el artículo 280 del Código Federal de Procedimientos Civiles, devuélvase la copia certificada del nombramiento y acta de protesta del Consejero Jurídico promovente, por conducto de las personas autorizadas para tal efecto, previo cotejo y certificación de la copia simple que al efecto se obtenga de dicho documento, para que obre en autos.

**RECURSO DE RECLAMACIÓN 65/2026-CA, DERIVADO
DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 201/2026**

Una vez que cause estado este auto, **archívese el expediente como asunto concluido.**

VI. Notifíquese.

Por lista y por oficio al Poder Ejecutivo del estado de Guerrero, en el domicilio que señaló para recibir notificaciones.

Cúmplase.

Así lo proveyó el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con **Fermín Santiago Santiago**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad.

Esta hoja corresponde al proveído de nueve de septiembre de dos mil veintiséis, dictado por el **Ministro Hugo Aguilar Ortiz, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en el recurso de reclamación **65/2026-CA**, derivado de la controversia constitucional **201/2026**, promovido por el Poder Ejecutivo del estado de Guerrero. Conste.

SRB/MESH/DAAG. 1

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	HUGO AGUILAR ORTIZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000001f956	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:56Z / 11/09/2026T16:43:56-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	35 6c ab 96 72 88 ef 0b 03 de a0 48 d3 a2 65 d2 05 f5 64 a7 64 cb 96 3c 0a 44 a3 0d 71 bc 6c 02 b1 05 09 62 09 1d ef dc bd 18 c1 d9 7c 0b a3 8f 60 e3 65 95 2e ff 2c 71 48 08 f7 12 ae 7e 87 21 15 d2 20 01 d0 54 d3 28 1a fb 8d 22 ee f0 54 cb 28 ab bb 2d c0 90 73 bf 1c c3 3b 9b 97 0a da a6 dc fe f1 d1 2d 83 8e a1 ca 3c b9 54 b6 a7 35 fe 1b 3f df 98 85 6b 55 b9 0d 26 25 d3 db c6 a9 de 72 c3 e8 fe 4f d2 14 18 f2 82 85 de f1 ba 27 f3 7e 97 07 c3 c5 0e b0 0e 23 5b 70 18 93 ae bc 0b 7a bb f9 28 7f 76 55 55 84 c6 83 a8 56 62 3c ea 2d a7 79 c9 49 c2 ef 7b 82 6c 83 94 70 6d 90 99 46 8b 94 0a e5 f4 67 82 6d f5 a8 65 c7 3b 63 dc a5 44 68 e8 80 f9 27 8e 56 c7 a6 37 a5 92 94 1a b9 a1 5b 69 fc 92 57 87 7d c9 8d 96 6a 93 1a 37 4b 38 87 cd 06 32 7f 0a 51 09 65 b6 08 43 cd 08 65 9b b9 02 4c 9f 80 b7 de 3c 01 8b f6 ea 02 78 3a f3				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:56Z / 11/09/2026T16:43:56-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000001f956			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:43:56Z / 11/09/2026T16:43:56-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006327			
	Datos estampillados	91469DF6F46A8F148C600C3AB7302C177C45657B3D00582E82E2215CB56EB1AD20EDB			

Firmante	Nombre	FERMIN SANTIAGO SANTIAGO	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	SASF820211HOCNNR06			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a663300000000000000000017d44	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:21:53Z / 11/09/2026T16:21:53-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	4d e5 1b af 51 43 d9 0d 2b b8 da 3c 53 b5 10 5d 65 22 df ce c5 ae f1 3f 6b b9 39 09 01 e8 7c 6b ae 8b f6 b8 d8 a8 3b 96 02 fe 7f 7f 71 d4 ff 0a fd 18 86 8b 65 7e ed 16 b6 4a 27 96 64 5a 4f f2 32 05 b2 c0 9f bb d8 a4 3c e4 9e db 82 d0 68 d8 36 71 b0 83 e8 32 db db 13 01 98 23 45 98 3f a9 11 ee fd 0b a6 14 1c 10 95 44 97 ca c2 ac e7 cd cd e2 06 cd ad c1 11 6c 19 aa 26 bb d3 c7 fe db 75 fd 80 77 f0 b7 81 d6 9d 85 f0 76 77 54 13 a3 44 dd 03 34 f4 33 d8 59 33 11 4d fb 4b 4e b9 79 0a bd 95 e4 8d 81 5f 5d 82 b2 44 c1 bb 88 4c fc 27 ed 24 b1 47 14 b0 26 c7 dd 18 19 33 fa 46 b9 99 08 57 77 21 74 ee 2f ec 28 8a 8f 58 66 46 c1 b3 8d 16 a3 90 27 eb 97 bb db fb 55 4c 5d 81 81 68 ca e9 63 11 e7 cd 85 fc 0a d1 1e 7d 47 07 b0 0d 56 55 eb 4a ce cd 80 74 4a 2a 31 c2 52 43 29 c6 0e f8 7a 5f 1a ed 5f a4 3e 74 1e 99 1d 42 da db				
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:21:53Z / 11/09/2026T16:21:53-06:00		
Nombre del emisor de la respuesta OCSP		Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
Emisor del certificado de OCSP		Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
Número de serie del certificado OCSP		706a6620636a663300000000000000000017d44			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	11/09/2026T22:21:53Z / 11/09/2026T16:21:53-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2006027			
	Datos estampillados	79BF97B9BE15F3B2D459E938A1A8642B0036E955669347985B5E1524DF372CA1C0C531			